



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00010-00

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD .

DEMANDANTE: HILLARYS PAOLA BOLAÑOS RIOS.

DEMANDADOS: IVAMA BOLAÑO RIOS Y YOMAIRA SOFIA RIOS DE BOLAÑO.

HEREDEROS DETERMINADOS E INDERTEMINADOS DEL FINADO RAFAEL

ARCANGEL BOLAÑO GUARDIOLA Q.E.P.D.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la demanda arriba referenciada, con escrito de subsanación y solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer, abril 5 de Dos Mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD promovida por HILLARYS PAOLA BOLAÑOS RIOS, contra: IVAMA BOLAÑO RIOS y YOMAIRA SOFIA RIOS DE BOLAÑO, quienes aparecen consignadas en los dos registros civiles de nacimiento como madres de la joven: HILLARYS PAOLA BOLAÑO RIOS y contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDERTEMINADOS DEL FINADO RAFAEL ARCANGEL BOLAÑO GUARDIOLA Q.E.P.D, quien aparece consignado como padre en el registro civil de nacimiento NUIP 10433140844, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD promovida por HILLARYS PAOLA BOLAÑO RIOS, contra: IVAMA BOLAÑO RIOS y YOMAIRA SOFIA RIOS DE BOLAÑO, quienes aparecen consignadas en los dos registros civiles de nacimiento como madres de la joven : HILLARYS PAOLA BOLAÑOS RIOS y contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDERTEMINADOS DEL FINADO RAFAEL ARCÁNGEL BOLAÑO GUARDIOLA Q.E.P.D, quien aparece consignado como padre en el registro civil de nacimiento NUIP 10433140844

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite general del proceso verbal establecido en el art. 368 y s.s. del C.G.P y de manera especial lo previsto en el Art. 386 de la misma codificación. -

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, dado el caso.

CUARTO: De conformidad articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Además, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -

QUINTO: en cumplimiento al numeral anterior, se exhorta para que indique los nombres de las personas a quienes deba practicarse la prueba científica antes descrita, a fin de determinar quién es el padre biológico de la joven HILLAYS PAOLA BOLAÑOS RIOS y desvirtuar la paternidad del FINADO RAFAEL ARCANGEL BOLAÑO GUARDIOLA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Q.E.P.D; en consideración a la manifestación de oposición a la exhumación de los restos óseos.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la joven HILLARYS PAOLA BOLAÑO RIOS, identificada con la contraseña 1043119537; en calidad de demandante, con relación a las demandadas señoras IVAMA BOLAÑO RIOS Y YOMAIRA SOFIA RIOS DE BOLAÑO C. C. N° 22616358 y 32634650 respectivamente, estas deberán solicitarlo en la oportunidad procesal pertinente cuando sean notificadas del auto admisorio de la demanda.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la abogada María Luciana Charris Robles C. C. N.32.861.786. Soledad. T. P. No.99651 C. S. J. apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

OCTAVO: Se exhorta a la apoderada judicial para que aporte la cadena de correos donde efectúa el envío y recibo del poder, así como manifestar antes de realizar la notificación formal a las demandadas, a indicar la forma como se obtuvieron los correos electrónicos que se aportan como pertenecientes a las demandadas, adjuntando las evidencias del caso (Inciso 2º artículo 8º del decreto 806 de 2020).

NOVENO: Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del finado RAFAEL ARCANGEL BOLAÑO GUARDIOLA Q.E.P.D, con sujeción a lo contemplado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ BIAZGRANADOS
JUEZA